

revestir de algun valor, ó autoridad histórica al titulado *Proceso*, como evidenciado queda en el examen de los caracteres, que en semejantes análisis se suelen llamar externos.

## III.

## CARACTERES INTERNOS DEL PROCESO

Tiempo es ya de analizar cuidadosamente los caracteres intrínsecos del impreso anónimo, para entender por tal senda como no andan con piés de plomo los que se arrojan á llamarle «Proceso de Antonio Pérez.»

Con efecto; los principiantes en el estudio del derecho saben muy bien cómo todo proceso criminal que no comienza por acusación, ó denuncia, debe incoarse con lo que llaman auto de oficio. Lo cual es claro; porque lo primero que debe decir el juez al formar una causa, es el delito sobre que procede, ordenando siempre las diligencias preliminares que se han de practicar. Pues esta parte interesante falta en el libro impreso por Espinosa; de suerte, que carece *de lo esencial*, que en las causas criminales formadas de oficio se apellida auto, cabeza de proceso. Por cuya razón, no aparecen allí, ni aun indirectamente, las circunstancias del crimen, ó muerte de Escobedo, á raíz del hecho: no se indica siquiera quién levantó el cadáver; ni si fué reconocido por facultativos al efecto; ni á dónde se le llevó; ni si le hicieron la autopsia; ni dónde se le dió sepultura; carece, en fin, de la fé de heridas, que el tecnicismo apellida *de libores*, por el actuario.

Faltan asimismo en el celebrado anónimo las declaraciones que se suelen y deben tomar á los testigos inmediatos al lugar en que acaece la muerte violenta de un hombre. Los cuales requisitos son tan necesarios para incoar y proceder en procesos criminales, que si no se prueba con toda certeza haberse cometido el crimen, ó la muerte violentamente, ó por mano extraña, no puede darse un solo paso en la causa. Y esto es llano; porque, según nuestras leyes antiguas y modernas, en tratándose

de la existencia de un delito no bastan meros indicios, ni pronunciones, ni conjeturas por fuertes que se presenten; sino que es menester é indispensable acabada probanza, que por punto general se logra únicamente en los primeros momentos de la iniquidad perpetrada. Sin tal prueba y requisitos, cualquier procedimiento en una causa criminal viene á ser como castillo de naipes levantado en el aire. Y llevan esto tan á punta de lanza los administradores de justicia, que toman por cosa vana que alguno se confiese autor de un crimen cualquiera; pues en no estando plenamente probado, nada suelen hacer á pesar de la confesión dicha, sino sobreeser la causa, como así lo han verificado no pocas veces nuestros tribunales, de acuerdo con los criminalistas más celebrados. De donde vaya sacando el sincero lector cómo se acrecientan las razones para negar al impreso de Espinosa el inmerecido nombre «Proceso de Antonio Pérez».

Pero hay más, el llamado Proceso ofrece por un lado sentencia pronunciada contra Pérez, y por otro no muestra bien, ni casi mal, la existencia del delito. Sólo dice que *parece* haber sido por la muerte de Escobedo. Pues bien; con tales datos cabe argüir así: una causa en que no existe auto de oficio y en que se condena al reo sin estar evidentemente probada la existencia del crimen, repito que no merece tal nombre, sino á lo más, y en este caso, la narración verídica, ó supuesta de la causa que se hubo de formar al secretario Pérez, con inserción de algunos documentos cuya autenticidad y copia fiel no consta. Hé aquí las palabras con que claramente confiesa el Proceso ignorarse la existencia del delito: «*Parece* que el Proceso criminal que actuó y causó el licenciado Rodrigo Vazquez de Arce, presidente que entonces era del Consejo de Hacienda y después del de Castilla contra Antonio Pérez, fué sobre la muerte de Escobedo». Cualquiera comprende por el pasaje copiado que no hay en el *Proceso* seguridad, sinó dudas sobre el crimen contra el cual se procede. La cual ignorancia del delito aparece más palmaria aún, cuando refiriendo la prisión dice aquel anónimo: «*No parece que fué por dicha muerte*, y que si lo fué no lo da á entender el Proceso, y sí por ciertas enemistades y encuentros que él traía con Mateo Vázquez de Lesa, secretario del Rey y compañero suyo, aunque bien se entendió en el pueblo que



esta prisión y las demás fueron por la muerte de Juan de Escobedo.» En este párrafo, como se ve, tratándose de punto tan esencial cual es en todo proceso el conocimiento de la existencia del crimen, no hay sinó confusión con negaciones al fin de lo que al principio se tiene afirmado.

Ofrécese allí también cierta comisión secreta que dicen fué dada por el Rey al Licenciado Rodrigo Vázquez de Arce, presidente del Consejo de Hacienda, para instruir la causa, pero sin apuntar siquiera en gracia de la ley, cómo se enteró del secreto, ni con qué razón y conocimientos comenzó á entender en el asunto; y ésto, como bien se nota, es irregularidad imperdonable en los procesos criminales. Por igual manera superficial cuenta el titulado *Proceso* en términos por demás vulgares aquella sentencia recaída contra Antonio Pérez, y por la cual se le imponían dos años de reclusión en la fortaleza de Turuégano; pero sin determinar los delitos que reclamaron tal castigo. Con todas estas faltas, no hay quien no vea que el libro de Espinosa no ofrece diligencias propias de un sumario, sinó relaciones sueltas, extrañas y dudosas que nada dicen ni prueban á los amadores de buena crítica.

En la pág. 25 del mismo impreso comienza una información de testigos; pero también incompleta y nada conforme á las prescripciones generales y legales de todos los tiempos. Porque no se dice allí quién citó los testigos; ni si ellos se presentaron espontáneamente; ni si se ratificaron en sus declaraciones; ni si fueron tachados ó nó por el procesado; cuyas particularidades, como enseñan los peritos, son muy esenciales en todo proceso para determinar el valor legal de lo que se declara. Y es cosa extraña que entre tales declaraciones aparezcan interpoladas cartas de particulares dirigidas al Rey, sin saber ni decirse con qué objeto se unieron á la causa, como ya se echó de ver en el párrafo anterior <sup>1</sup>.

Interminable cosa sería examinar los caracteres intrínsecos

<sup>1</sup> Debo expresar aquí gratitud á mi respetable amigo el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Moreno, bien conocido por su larga carrera de magistrado, quien ha tenido la bondad de ayudarme en estas jurídicas consideraciones.

de cada cual de las piezas del proceso. Con la parte analizada hay suficiente materia para colegir cuál será el todo y repetir una vez más, crítica y jurídicamente hablando, que el impreso de Espinosa no es, según se ha estado creyendo, el célebre «Proceso de Antonio Pérez,» sinó, como dicho queda, narrativa confusa y desautorizada de aquella famosa causa. Y porque más confirmada se vea esta verdad, viene muy á cuento incluir desde luego en el siguiente párrafo el estudio crítico del célebre billete de 1590, en donde ponen su triunfo vanamente sobre este punto los enemigos todos de D. Felipe.

## IV.

## EL BILLETE DEL 4 DE ENERO DE 1590.

Hay, con efecto, en la pág. 152 del celebrado impreso de Espinosa, un auto, con fecha 21 de Diciembre de 1589 y rubricado por el juez de la causa Rodrigo Vázquez de Arce. Tomado al pié de la letra, dice así: «Habiendo hecho al Rey nuestro señor relación de que *parecía* haber sido Antonio Perez en orden á la muerte del Secretario Juan de Escobedo, con voluntad y consentimiento de S. M. y que parecía conveniente que pareciese este consentimiento en el proceso, para descargo de Antonio Perez y poderle conforme á ésto absolver de todo *como era justo*: Y asimismo sería necesario se mostrasen las causas de él para que no se ofenda en un punto la reputacion de S. M. y su gran cristiandad, convino que así se hiciese. Y mandó que supiesen del dicho Antonio Perez las dichas causas; pues él era el que las sabía y había dado noticia á Su Majestad, y la averiguacion y probanzas que había de ellas. Y que en cuanto si se pondrían en el Proceso, ó nó, avisaría despues lo que fuese su voluntad. Y así mandó dicho Presidente á Antonio Marquez, Escribano de la causa, fuese á la prisión de Antonio Perez, y que con juramento declare lo que pasa en todo lo dicho. Mandólo, y lo firmó en 21 de Diciembre de 1589 Rodrigo Vazquez de Arce» <sup>1</sup>.

<sup>1</sup> El llamado *Proceso criminal*, pág. 152: Madrid, 1788.



Leído este documento, impropriamente llamado auto, cualquiera infiere al instante que no está copiado al pié de la letra del original, si por ventura algún día existió; sinó que es simple relación de lo sustancial ó contenido de tal mandato. Asimismo, se nota bien por la lectura sola del documento que quien lo compuso estaba poco práctico en imitar la redacción y el lenguaje preciso del siglo XVI. Porque la forma oscura y enrevesada de este llamado auto lo muestra más que suficientemente. Por ejemplo; en él se leen las siguientes palabras: «y así mandó dicho presidente á Antonio Marquez, escribano de la causa, fuese á la prision de Antonio Perez... Mandólo, y lo firmó en 21 de Diciembre de 1589.» Lo primero que se ha de observar es que mal cuadra llamar *dicho presidente*, al que ni siquiera se le nombra en el auto. Lo segundo es que, hablando el escribano del juez le llame á secas *dicho presidente* y no señor presidente, ó su señoría. Lo tercero, que con referencia á sí propio diga el escribano actuario: «mandó... á Antonio Marquez, escribano de la causa» y no «á mí el escribano;» y cuarto, que antes de darse la sentencia declara ser justo que se absuelva de todo al delincuente Secretario. De todos modos, como se colige de esta relación del auto, si es que tuvo lugar entre Felipe II y el juez del pleito, añádase que resolvieron obligar en la prisión al procesado secretario á declarar las causas que había tenido para ordenar la muerte de Escobedo. Si se hubiera de creer al dicho de Antonio Pérez, tan interesado en la causa; á la desautorizada narrativa del Proceso, y en fin, á los enemigos todos del Rey, sería preciso creer que escribió S. M. y envió al juez Vázquez de Arce el tan citado billete. Y porque lo vea el lector y lo estudie por sí mismo, quede copiado literalmente en este lugar. El impreso de Espinosa, que ofrece el texto más completo que los manuscritos, dice así:

«Podreis decir á Antonio Perez de mi parte (y si fuere menester enseñarle este papel) que él sabe muy bien la noticia que yo tengo de haber él hecho matar á Escobedo, y las causas que me dixo había para ello. Y porque á mi satisfaccion y la de mi conciencia conviene saber si estas causas fueron, ó no, bastantes, que yo le mando que las diga, y dé particular razon

de ellas, y muestre, y haga verdad las que á mí me dijo, de que vos teneis noticia, porque yo os las he dicho particularmente, para que habiendo yo entendido las que así os dixere y razon que diere de ello, mande ver lo que en todo convendrá hacer. Madrid, 4 de Enero de 1590.—Yo el Rey»<sup>1</sup>. Tal es el célebre billete de que se valen y en que se fundan los enemigos buenos y malos de Felipe II, para asegurar, como punto de dogma histórico, que Antonio Pérez mandó asesinar á Juan de Escobedo, por orden, ó á lo menos consintiéndolo Su Majestad. Mil veces he leído y meditado este documento, haciendo muchos esfuerzos para poder sacar de él la consecuencia que contra Felipe II deducen sus enemigos, pero no he podido. La firmeza é intransigencia de la lógica no ceden por ningún modo en este punto.

Ante todo, refiere la *Narrativa*, tratando de este papel, una serie de actos digna de muchísima atención. Copiada literalmente con toda escrupulosidad, saltando sólo los incisos y palabras que no afectan á la sustancia, dice así:

«Y en *primero* de Enero de 1590 se leyó y mostró á Antonio Perez un papel de la Real mano de S. M. y se le notificó por cuatro veces declare, el cual es del tenor siguiente: Podrás decir á Antonio Perez, etc. Madrid, *cuatro* de Enero de 1590. Yo el Rey. Respondió á todas que no tiene más que decir ni sabe de la muerte, y que tiene recusado á Vazquez y le requiere no prosiga en el juicio que así se lo suplica á S. M. Quien *en dicho dia* admitió la recusacion y dió por acompañado al licenciado Juan Gomez. Y los dichos Rodrigo Vazquez y Juan Gomez en 25, 27 y 28 de Enero de 1590 y en primero de Enero 12, 20 y 21 de él hicieron las mismas diligencias para que declarase. Y respondió que no tenía que declarar. Y *en el dicho dia* 21 Rodrigo Vazquez y Juan Gomez vistas las respuestas mandaron á los alguaciles le echen luego á Perez una cadena y un par de grillos y los tenga hasta que otra cosa se provea. Y luego incontinentemente los dichos alguaciles lo ejecutaron. Y *en 22 de Febrero* por peticion pidió el dicho Antonio Perez, *el mismo dia* que le echaron los grillos, á S. M. se

<sup>1</sup> En el impreso de Espinosa citado, págs. 154 y 155.



«los mandase quitar»<sup>1</sup>. Ahora bien: ¿cómo se compone que en 1.º de Enero se mostrase y leyese un papel fechado el 4 del mismo? ¿Cómo se compone que después de responder á las cuatro veces y recusar al juez y pedir al Rey le tuviese por recusado, y admitida por el Rey *el dicho día* la recusación y dado acompañado, éste y el juez hicieron las mismas diligencias en 1.º de Enero? ¿Y cómo se compone que estas diligencias se hiciesen «en 25, 27 y 28 de Enero de 1590 y en 1.º de Enero, 12, 20 y 21 de él?» ¿Cómo se compone que vistas las respuestas, juez y acompañado en el dicho día 21 mandasen echar á Pérez cadena y grillos, lo que ejecutaron los alguaciles luego incontinenti, y en 22 de Febrero, el mismo día que le echaron los grillos, pidió por petición Pérez al Rey que se los mandara quitar? No dude nadie que, sean errores, sean erratas las aquí señaladas, desacreditan por completo el libro que las contiene.

Mas dejando á un lado tal confusión é incompatibilidad de fechas, continuemos, que mucho importa, el estudio serio y maduro del celebrado papel de 1590. Y hágase de modo que se lleve hasta el extremo la generosidad con cuantos doblan la cabeza ante el llamado Proceso aceptando las interesadas afirmaciones del encausado secretario. Porque si resulta sin autoridad alguna, ni fundamento histórico el impreso entero de Espinosa, donde sólo se ve desbarajuste completo, resultará igualmente cada una de sus piezas privada de todo valor.

Desautorizado, por lo mismo, el Proceso total, despreciables se ofrecen cada cual de sus partes. De donde se pudiera con derecho negar la autenticidad y hasta la existencia misma del famoso billete. Y sinó, preséntese el original para cotejarlo con las cien copias impresas y manuscritas que no sin variantes corren de mano en mano, y para convencerse así de que nunca fué alterado en poco ni mucho. Demás que al cabo, siempre se ofrece como pieza de un impreso anónimo sin crédito histórico é indigno de estimación.

Por otra parte, el mismo Antonio Pérez, en sus *Relaciones*, obliga á quien las lea diligentemente á dudar de la existencia y autenticidad del famoso billete. Porque el hábil secretario fué

<sup>1</sup> *Narrativa anónima*, pág. 154, 155 y siguientes.

quien primero enseñó que el juez de la causa hubo de indicar al Monarca que su real persona resultaba complicada en la muerte de Escobedo, y que, si su cristiandad y reputación habían de quedar en cabal limpieza, menester sería que le enviase un billete escrito de su mano ordenando al procesado probar las causas que decía haber tenido para cometer el asesinato. Hé aquí las palabras de Pérez: «En este billete y en otro pasaban más adelante la malicia y la violencia no á ménos que á arrojar en el abismo del engaño la verdad y justicia de Antonio Perez, porque discurría Rodrigo Vazquez (el juez) con el Rey así: Que ya que Antonio Perez se libraba por el concierto con Escobedo (D. Pedro) de la muerte de su padre, mirase su majestad que habia corrido mucho haberse cometido aquella muerte por orden suya, y que su autoridad convenia descubrirse ya y mandar á Antonio Perez que declarase las causas y motivos que hubo para hacer aquel castigo»<sup>1</sup>. Bien pensada ahora tan extraña narración, ocurrese al momento preguntar: ¿Dónde estaba Antonio Pérez cuando, según él refiere, tenían lugar inteligencias tales entre el juez de la causa y el Monarca? En un calabozo, incomunicado y con doble vigilancia, según él mismo enseña en algunas de sus obras. Pues entónces, ¿cómo pudo averiguar aquellos tratos, sin duda secretísimos, entre Rodrigo Vázquez y D. Felipe? ¿Cómo los llegó á saber? ¿Se los manifestaron, por ventura, sus mismos autores? Imposible, y solamente pensarlo es grande absurdo y rematada locura. De cuyas dificultades colegirá el lector que, muy probablemente, el procesado Pérez, viéndose ya reo convicto del delito, comenzó á indicar por manera remota haberlo cometido con anuencia del Rey. Pero mandándole luego el juez, según procedía, que mostrase é hiciese valer la verdad de tal acusación, ó de aquella nueva causa que alegaba, se vió sin prueba y sin razones. Y como todo era notorio en la corte, le fué preciso más tarde y léjos de ella responder á quienes le argüían de aquel crimen inventando las supuestas inteligencias entre el juez y D. Felipe.

El mismo Antonio Pérez se presenta como autor de tales

<sup>1</sup> *Las Relaciones de Antonio Pérez*, tom. I, pág. 100: Madrid, 1849.



relaciones fabulosas muy propias de su fecunda inventiva. Porque en la página 101 de aquel su citado libro, contando sin duda con la candidez, ó ignorancia de los lectores, afirma que *él mismo vió aquellos billetes*, esto es, el de Vázquez para don Felipe, y la contestación de éste para el propio juez. Y sin embargo, cierto es que el procesado secretario, según queda dicho, se hallaba incomunicado en la cárcel y con guardia doble<sup>1</sup>. Pero entónces, ¿cómo pudo suceder que tan célebres billetes, sin duda alguna cerrados y bien sellados, pudiesen caer en manos del reo? Pues muy fácilmente, á lo ménos para la fantasía de Antonio Pérez que vence y allana todo linaje de dificultades. Y así, con la mayor frescura, añade en la susodicha página de las *Relaciones*, que *por buena maña de un amigo suyo*, el portador de los billetes, como si dijéramos por arte de magia, se los presentó á la ida y á la vuelta para que los leyese y se enterase de las violencias, como él dice, que el Rey y el juez pretendían usar con su persona. De manera que para la maña portentosa de aquel su amigo, nada servían las precauciones tomadas con el reo; ni la doble vigilancia; ni los cerrojos y puertas de la cárcel; ni la incomunicación tan completa en que se hallaba; ni las prohibiciones de hablar con él bajo pena de la vida; ni los sellos de los billetes, ni otras cien dificultades que necesariamente se habían de presentar á quien intentase dar paso tan arriesgado y peligroso; pero á pesar de todo ello, Antonio Pérez, faltando sin duda á la verdad, asegura haber tenido á su disposición entrambos papeles.

Si por ventura creyese el lector exageración mía esta narración de Pérez, lea copiadas ahora sus mismas palabras: «Antonio Perez, dice, vió este billete original de Rodrigo Vazquez en el camino, y le tuvo en sus manos á la ida y á la vuelta con la

<sup>1</sup> «Y el mismo día se notificó á los alguaciles Ariza y Zamora, á cada uno de por sí, y juntos que tuvieran mucho cuidado, guarda y custodia de Antonio Perez; y que no le dejasen hablar ni comunicar con nadie; ni ellos mismos le hablasen so pena de la vida. Y esto se lo notificó con tres autos y en diferentes días.» Los conceptos de estas palabras del llamado Proceso se pueden leer también en las *Relaciones* del mismo Pérez y en su *Memorial del Hecho*. Además, que el Proceso, así llamado, es autoridad para los enemigos del Rey.

respuesta de mano del Rey por maña y amistad de un amigo suyo»<sup>1</sup>. Todo lo cual bien considerado, obliga á no conceder, ni por un solo momento, realidad ni existencia al famoso billete.

## V

## ANÁLISIS DEL BILLETE.

Todavía se ofrecen á la mente observaciones dignas de atención sobre el supuesto billete de 1590 y dirigido, según dicen, al juez de la causa de Antonio Pérez. Y no es entre ellas la menor advertir, como se ha hecho ya con otros motivos, que el celebrado secretario no señala, sino imperfectamente las palabras de los billetes en aquella primera edición anónima de sus *Relaciones*, arriba citada, por el nombre de *Los Peregrinos*. Ni refiere tampoco allí el hecho de haber visto, merced á la maña de aquel su amigo, los referidos billetes. Tan falsísima noticia sólo apareció después en la edición de París, impresa ya con su nombre al frente en el mes de Setiembre, año de 1598. Ahora bien; según se dijo, la edición anónima *Los Peregrinos*, al parecer salió á luz en 1592; es decir seis años antes que la parisiense. Y siendo esto así, pregunta la sana crítica: ¿cómo Antonio Pérez escribe los billetes de Vázquez y del Rey con más palabras y mayor perfección en 1598, que seis años antes de esta fecha? Lo natural sería recordar más literalmente los billetes en 1592, casi á raíz de los sucesos, que seis años después, cuando da cuenta de ellos con tanta minuciosidad en sus *Relaciones* de París. No se comprende por qué Pérez omite las mañas del su amigo, tan recientes y favorables para él, en *Los Peregrinos*, y las publica seis años más tarde en la edición citada de sus *Relaciones*. Semejante olvido, tan vecino á los sucesos, de un hecho que debía conservarse vivo en la mente de Pérez, y referido seis años después, empuja más y más á dudar sobre la autenticidad del celebrado billete.

<sup>1</sup> Antonio Pérez en sus *Relaciones*, tom. I, pág. 101, edición citada.